Ushuaia, de junio de 2014.-

VISTO: la presentación del Dr. Guillermo S. Penza obrante a fs. 69/73 del expte. STJ-SSA nº 38.383/14 caratulado "Prosecretario en lo Contencioso Administrativo del Juzgado del Trabajo DJS s/llamado a concurso", y

CONSIDERANDO:

Que la misma tiene por objeto poner en conocimiento del Tribunal que en el año 2010 se había excusado de intervenir en los autos "Olivero Eduardo Raúl c/I.P.A.U.S.S. s/medida cautelar", por tener familiaridad en el trato con el Dr. Olivero (art. 28.9 del CPCCLRM), con quien compartía la comisión de estudio para la elaboración de un Código Procesal Constitucional; excusación que fuera rechazada por la Cámara de Apelaciones mediante sentencia interlocutoria nº 287/10 (fs. 70/72).

Que si bien la causal en ese entonces invocada podría haber tenido cabida en la previsiones del art. 28 del CPCCLRM, no la tiene en la Ley de Procedimientos Administrativos (aplicable al régimen de concursos conforme la remisión establecida en el art. 8 del Anexo de la Acordada STJ nº 15/11), toda vez que en su artículo 8 inc. "d" prevé como causal de excusación la amistad íntima, situación ésta no planteada por el magistrado.

Que por lo expuesto, y siendo que el Dr. Penza no ha solicitado que se lo excuse de intervenir en el presente concurso, corresponde mantener la integración de la mesa examinadora dispuesta a fs. 57 (Resojución STJ nº 60/14); lo que así se **RESUELVE**.

Notifíquese a todos los concursantes válidamente inscriptos

MARIA DEL CARMEN BATTAINI

Superior Tribunal de Just

Suportor Tribunal de dusticia

Carlos Gonzalo Sagastume Presidente Superio tribunal de Idsticia

